

OFICIO DE ENVIO DE INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORIA Y CEDULA DE OBSERVACIONES

Guadalajara, Jal. 03 de noviembre de 2015

Lic. Luis Fernando Favela Camarena  
Director General del Patronato de las Fiestas de Octubre  
Mariano Barcenas S/N  
Fraccionamiento Auditorio, C.P. 45190  
Zapopan, Jalisco

En relación a nuestros oficios DGP/5049/2014 y DGP/0664/15 de fechas 16 de Diciembre del 2014 y 4 de Febrero del 2015, con los cuales se dio inicio a la auditoria al **Patronato de las Fiesta de Octubre (PFO)** a su digno cargo por los periodos del **1° de Septiembre al 31 de Diciembre de 2013, y del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2014** por este conducto, y con fundamento en lo señalado por el articulo 38 fracciones I, II, IV, XII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como por el artículo 6° fracciones I, XIV y XXII del Reglamento Interior de la Contraloría, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, le informo el resultado de la auditoria en comento, en la que se determinaron 26 (Veintiséis) observaciones las cuales se detallan en los anexos que se incluyen como sigue:

| RUBROS             | DOCUMENTOS                    |
|--------------------|-------------------------------|
| Normatividad       | Página 1 de 23                |
| Presupuesto        | Página 2 de 23                |
| Estado Financieros | Página 3 de 23                |
| Activos Fijos      | Páginas de la 4 a la 6 de 23  |
| Cuentas por Pagar  | Página 7 de 23                |
| Gastos             | Páginas de la 8 a la 23 de 23 |

Respecto a las observaciones que le conciernen a los funcionarios que actualmente se desempeñan en la entidad a su cargo, le solicito girar sus apreciables instrucciones a fin de que se proceda a la aclaración y/o solventación de las observaciones de mérito, para lo cual **se le otorga un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente.**

En el caso de que el o los Probables Responsables sean ex servidores públicos, en coordinación con esta dependencia, se deberá notificar por conducto del organismo a los presuntos responsables de dichas observaciones, para que en el mismo plazo antes señalado, emitan su respuesta y justificación a las mismas, dándole la oportunidad de que obtenga la información y documentación que requiera, a efecto de que se encuentre en la posibilidad de dar contestación a los señalamientos preliminares que le ha hecho este Órgano Estatal de Control.

Por lo que una vez que se practique la notificación a los presuntos responsables de dichas observaciones, el Organismo deberá recabar su respuesta y justificación correspondiente y remitirlas a este Órgano de Control.

En este orden de ideas, **le ratifico que el acto de notificación**, lo deberá realizar el Organismo de acuerdo con lo establecido en el Capitulo Octavo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado, observándolo **estrictamente**; y **se deberá informar a este órgano de Control la fecha en que se lleve a cabo dicha notificación**, lo anterior atendiendo lo establecido en el Artículo 61 Fracción XVII de la Ley de Responsabilidades del Estado de Jalisco y sus Municipios, porque dicha fecha determina el momento en que se termina el plazo para solventar las observaciones

Sin más por el momento, hago propicia la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

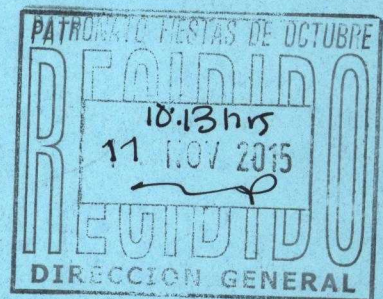
Atentamente,  
"Sufragio Efectivo, No Reelección."

Mtro. Juan José Bañuelos Guardado.  
Contralor del Estado

c.p. Lic. Genaro Muñiz Padilla.- Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales.

GMP/AMM/GNP/RBAM

"2015, Año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco"



Contraloría del Estado

CONTROLORIA DEL ESTADO  
**RECIBIDO**  
25 NOV 2015  
DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y EVALUACION A ORGANISMOS PARAESTATALES

GOBIERNO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
CONTRALORIA DEL ESTADO  
06 NOV. 2015  
**DESPACHADO**  
OFICIALÍA DE PARTES

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104



INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA

Patronato de las Fiestas de Octubre (PFO)

Rubro Auditado. Normatividad, Presupuesto, Estado Financieros, Activos Fijos, Cuentas por Pagar y Gastos.

Periodos Revisados. Del 1 de Septiembre al 31 de Diciembre de 2013 y del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2014.

I. ANTECEDENTES

Fundamentos legales artículos 38 fracciones I, II, IV, XII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1°, 2° fracción IV, 4°, 6° fracciones XIV, XXI y XXII; 23 fracciones I y II, IX y XVIII del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado

II.1. PERÍODO

La revisión se efectuó a los rubros de: Normatividad, Presupuesto, Estado Financieros, Activos Fijos, Cuentas por Pagar y Gastos mediante pruebas selectivas del 1 de Septiembre al 31 de Diciembre de 2013 y del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2014.

II.2 OBJETIVO

Comprobar la utilización adecuada y eficiente de los recursos financieros, materiales, humanos y de cualquier otra índole, verificando además el estricto apego a la normatividad vigente.

II.3 ALCANCE APLICADO A LA REVISION

La revisión se realizó de acuerdo con las "Normas Generales de Auditoria Pública" y consecuentemente incluyó las pruebas sobre la documentación y necesarios en vista de las circunstancias; sobre la base de pruebas selectivas cuando se consideró conveniente y se sujetó a los siguientes rubros.

- Normatividad
- Presupuesto
- Estado Financieros
- Activos Fijos
- Cuentas por Pagar
- Gastos

II.4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

El Trabajo se desarrolló de conformidad con las Normas Generales de Auditoria Pública, aplicando los procedimientos y técnicas que a continuación se describen, mismos que se consideraron necesarios de acuerdo a las circunstancias del entorno.

Principales procedimientos de auditoría aplicados: Estudio general, Análisis de Saldos y Movimientos, inspección y cálculo.

Se comprobó y verificó que la operación y funcionamiento se realizaron de acuerdo a las atribuciones y lineamientos normativos aplicables.

III.- RESULTADO DEL TRABAJO DESARROLLADO

Determinándose las siguientes observaciones consideradas más relevantes:

4.3 A 3 (Tres) de los vehículos referenciados en la observación 4.2 (en estado de abandono y fuera de circulación), les fue pagada la póliza de seguro por el periodo comprendido del 1 de Enero al 30 de Noviembre del 2014, lo que se traduce en un pago presuntamente indebido por tratarse de unidades sin uso, por la cantidad de \$ 8,461.06 (Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Un Pesos 06/100, M.N.) en perjuicio del Patronato, inobservando con esto lo dispuesto en el reglamento interno del Patronato artículo 56 fracción IV:

Articulo 56. Corresponde al Director Administrativo.

IV. Administrar eficaz y eficientemente los recursos tangibles e intangibles los recursos del Área.

A continuación se detallan los importes pagados por la póliza de cada uno de los vehículos:

| No. Póliza | Vehículo         | Modelo | Factura     | Importe           |
|------------|------------------|--------|-------------|-------------------|
| G034100077 | Dodge D350 3 Ton | 1993   | FSGDL862641 | \$4,071.36        |
| G034100077 | VW SEDAN         | 1986   | FSGDL862841 | \$2,194.85        |
| G034100077 | CHE BLAZER AUS   | 1986   | FSGDL862841 | \$2,194.85        |
|            |                  |        |             | <b>\$8,461.06</b> |

Efecto. 4.3 Perjuicio Patrimonial.





Contraloría del Estado

**5.1** Del préstamo de la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas (**SEPAF**) por un monto de **\$16'000,000.00** (Dieciséis Millones de pesos 00/100 M.N.) aprobado por la Junta de Gobierno en la segunda asamblea extraordinaria con fecha de 1° de agosto de 2013, se detectó (que hasta el término de la revisión.- Marzo 2015) no se había realizado ningún pago a capital, siendo que se debió liquidarse a mas tardar el 31 de diciembre de 2014 según lo estipulado en la cuarta sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del día viernes 13 de diciembre del año 2014 (plazo ya prorrogado toda vez que el contrato inicial marcaba como plazo para pago el 31 de Diciembre de 2013).

Como consecuencia de este préstamo, el patronato ha cubierto un total de \$ 1,025,613.47 (Un millón veinticinco mil seiscientos trece pesos 47/100 M.N.) de intereses moratorios de Septiembre 2013 a Diciembre 2014, originando un detrimento en el patrimonio de patronato por dicho importe, inobservado lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco

**Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:**

*I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;*

**Efecto.**

**5.1** Perjuicio Patrimonial, por daño emergente.

**6.1** Pago de recargos por la cantidad de \$ 5,059.06 (Cinco mil cincuenta y nueve pesos 06/100 M.N) por la presentación extemporánea del pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, sin evidencia de que se haya cobrado al responsable de la omisión, recayendo en el Director Administrativo, (Manual de Funciones, en el inciso B, referente a la "Descripción Especifica de los Puestos del Área de Dirección Administrativa" en el punto número 13, inciso d), señala lo siguiente;

*"...Tramitar todos los asuntos de carácter fiscal y administrativo ante dependencias que corresponda..."*

De igual forma se incumple a lo estipulado en el documento mencionado con antelación, en el punto número 18 mismo que menciona:

*"...Verificar que todas las actividades administrativas que se realicen en el Patronato de las Fiestas de Octubre de la Zona Metropolitana de Guadalajara, se efectúen con apego a las leyes, normas y lineamientos del gobierno federal, estatal y municipal, así como de cualquier otra disposición aplicable..."*

A continuación, se señalan los conceptos erogados por las omisiones cometidas por el responsable, al no presentar en tiempo y forma las cuotas antes mencionadas:

| Periodo Cubierto | Fecha de pago real       | Importe de recargos |
|------------------|--------------------------|---------------------|
| ene-14           | 21 de febrero de 2014    | \$2,239.65          |
| ago-14           | 18 de septiembre de 2014 | \$1,070.39          |
| oct-14           | 19 de noviembre de 2014  | \$1,749.02          |
| Total            |                          | <u>\$5,059.06</u>   |

**Efecto.**

**6.1** Daño patrimonial. Asimismo se incumple el artículo 61 Fracción I de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.





Contraloría del Estado

**6.2** Pagaron \$211,704.00 (Doscientos once mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de Recargos Actualizaciones y Multas a la Tesorería de la Federación, correspondiente a pagos extemporáneos, por los impuestos declarados en los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre 2013 y Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2014, ver detalle en el **anexo 2**, cuya responsabilidad, recae en el Director Administrativo, y se instituye en el Manual de Funciones, en el inciso B, referente a la "Descripción Especifica de los Puestos del Área de Dirección Administrativa" en el punto número 13, inciso d, señala lo siguiente;

*"...Tramitar todos los asuntos de carácter fiscal y administrativo ante dependencias que corresponda..."*

De igual forma se incumple a lo estipulado en el documento mencionado con antelación, en el punto número 18 mismo que menciona:

*"...Verificar que todas las actividades administrativas que se realicen en el Patronato de las Fiestas de Octubre de la Zona Metropolitana de Guadalajara, se efectúen con apego a las leyes, normas y lineamientos del gobierno federal, estatal y municipal, así como de cualquier otra disposición aplicable..."*

**Efecto.**

**6.2** Daño patrimonial. Asimismo se incumple el artículo 61 Fracción I de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

**6.3** Pagaron \$46,871.36 (Cuarenta y seis mil ochocientos setenta y un pesos 36/100 M.N. ) por concepto de recargos, actualizaciones y multas a diversas dependencias, por los conceptos que se describen en el **anexo 3** de esta observación, correspondientes a los meses de Septiembre a Diciembre de 2013, en el que de manera reiterada se incumple con esta obligación, cuya responsabilidad, recae en el Director Administrativo, y se instituye en el Manual de Funciones, en el inciso B, referente a la "Descripción Especifica de los Puestos del Área de Dirección Administrativa" en el punto número 13, inciso d, señala lo siguiente:

*"...Tramitar todos los asuntos de carácter fiscal y administrativo ante dependencias que corresponda..."*

De igual forma se incumple a lo estipulado en el documento mencionado con antelación, en el punto número 18 mismo que menciona:

*"...Verificar que todas las actividades administrativas que se realicen en el Patronato de las Fiestas de Octubre de la Zona Metropolitana de Guadalajara, se efectúen con apego a las leyes, normas y lineamientos del gobierno federal, estatal y municipal, así como de cualquier otra disposición aplicable..."*

**Efecto.**

**6.3** Daño patrimonial. Asimismo se incumple el artículo 61 Fracción I de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

**6.5** Indebidamente (ya que faltó formalizar en los respectivos contratos) se erogó la cantidad de \$452,021.37 (cuatrocientos cincuenta y dos mil veintidós pesos 37/100 MN) por concepto de **Catering Artistas** (servicio y asistencia de comida, bebida, personal para servicio, vajillas, decoración de camerinos, artículos para aseo personal, entre otros) de los artistas que tuvieron su participación en el foro principal de las fiestas de octubre en lo específico:

Romeo Santos, Inna, Pepe Aguilar, Fey, Stereophonics, Kinky, Paty Cantú, Los Bunkers, Puerto Candelaria, Luis Enrique, Prince Royce, Jesse y Joy, Don Omar en el ejercicio 2013, **VER ANEXO 4**, cabe mencionar que la obligación de otorgar ese servicio se encuentra estipulada en la cláusula correspondiente al servicio antes mencionado (en los contratos firmados con los representantes de dichos artistas), que dice lo siguiente:

*Es obligación de "El Patronato..."*

*d) Camerino para el alojamiento del artista, así como un **catering** que se establecerá con precisión en el adjunto que se denomina anexo (b).*

Sin embargo, se aprecia que el anexo acordado en la cláusula antes mencionada, omite las firmas correspondientes; toda vez que son documentos relativos al contrato, se incumple a lo estipulado en el artículo 1308 del código civil del estado de Jalisco que a la letra dice:

*"Cuando se exija la forma escrita para el contrato, **los documentos relativos deben ser firmados** por todas las personas que en el acto deban intervenir, salvo lo que previene este código para las personas que no saben o no pueden firmar..."*

Lo que da como resultado, la incertidumbre, de que los servicios pudieron ser manipulados, para ajustarse al presupuesto autorizado, toda vez que los numerales de las hojas del contrato se agotan en la parte final del en clausulado, sin que el anexo forma parte integral de este.

**Efecto.**

**6.5** Posible daño patrimonial.





Contraloría del Estado

**6.6** No se localizó justificación ni sustento legal para el gasto realizado con el proveedor de servicio "COMERMA SPORMAS SA DE CV" por concepto de catering artístico (servicio y asistencia de comida, bebida, personal para servicio, vajillas, decoración de camerinos, artículos para aseo personal, entre otros) por la cantidad de \$41,646.55 (cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y seis pesos 55/100 MN) del contrato artístico celebrado con el representante artístico Empresas Divinas S.A. de C.V. del artista "Espinoza Paz", ya que en el contrato no existen los anexos especificados en la cláusula cuarta, ya que no fueron suscritos tal como lo sostiene la Dirección de Espectáculos mediante el oficio PFO/DA/137/2015 enviado a esta Contraloría el cual se transcribe a continuación:

*"...A este respecto le comento que el dato de incluir estos anexos en los contratos fue mencionado por error y no aplican, ya que estos eventos en particular existe el compromiso que dentro del pago de honorarios de dichas presentaciones; se cubre viáticos y gastos en la plaza".*

Inobservando lo dispuesto en el artículo 62 fracción IV del Reglamento Interior del Patronato de las Fiestas de octubre el cual señala:

*Corresponde al Director de Actividades Masivas y Espectáculos...*

*IV. Administrar eficaz y eficientemente los recursos tangibles e intangibles del área.*

**Efecto.**

**6.6** Posible Daño Patrimonial.

**6.7** Sin contar con la obligación, debido a que no se encontraba estipulada en el contrato celebrado, con las empresas de representación artística, se erogaron \$1,723,664.70 (un millón setecientos veintitrés mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 70/100 MN) por servicios de transportación aérea y terrestre de los contratos con los artistas:

Luis Enrique, Puerto Candelaria, Stereophonics, Inna, Romeo Santos, Jesse & Joy, Prince Royce, Don Omar (**VER ANEXO No.5**).

Contraviniendo a lo vertido en el artículo 60 Ley Del Presupuesto, Contabilidad Y Gasto Publico Del Estado De Jalisco que a la letra dice:

*"El ejercicio del gasto público estatal, por concepto de adquisiciones, servicios generales, contratación de servicios y arrendamientos, **se desarrollará de acuerdo con las condiciones pactadas en los contratos** que para tal efecto se celebren y los cuales se caracterizarán por ser objeto de escrupuloso cuidado y moderación en cuanto al importe final de los mismos..."*

Cabe señalar que en la hoja denominada "anexos A y B" se incluyó el concepto "Transporte Aéreo- Transporte Terrestre", con el fin aparente de subvenir la omisión antes mencionada, sin embargo, esta hoja carece de rubricas, incumpliendo lo que dice el artículo 1308 del código civil del estado de Jalisco que estipula lo siguiente:

*"Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas que en el acto deban intervenir, salvo lo que previene este código para las personas que no saben o no pueden firmar..."*

**Efecto.**

**6.7** Posible Daño Patrimonial.

**6.13** Derivado del gasto soportado con la factura No. A 59 de fecha 28 febrero 2014, la cual fue pagada mediante cheque No. 5746 por un total de \$200,427.00 a nombre del beneficiario MAPAO ASESORES S.A. DE C.V, en la cual describe que se realizó un servicio de "Limpieza de estructura interior del domo" y "limpieza de Cárcamos"; como respuesta a nuestra solicitud de información No.DGP/5049/31/2015 de fecha 23 febrero 2015, respecto a la "evidencia documental, fotográfica o de cualquier índole que acrediten los trabajos realizados por concepto de servicio...", nos proporcionaron documentación relativa al respecto que arrojo lo siguiente:

- El cuadro económico comparativo, no contiene fecha de preparación, tampoco firmas de quien lo elaboró y autorizó.
- Las cotizaciones no contenían fecha ni firma de quien las presento.
- En el archivo fotográfico que nos remitieron no se puede apreciar las labores realizadas.
- El numero 2417 de la calle Juan Álvarez en la Colonia Ladrón de Guevara, señalado en la cotización y factura que ampara el gasto, no fue localizado en la visita de verificación que realizó personal de este Órgano de Control.
- El comprobante no se encuentra registrado en los controles del Servicio de Administración Tributaria. (Consulta realizada mediante el Portal de Internet del SAT el día 12 de Agosto de 2015)

De lo anterior se colige, que al no mostrar pruebas que acrediten el haber recibido dicho servicio, ni verificar la existencia del domicilio del proveedor, se presume un daño patrimonial por \$200,427.00 (Doscientos mil cuatrocientos veintisiete mil pesos 100/00 M.N) .



Inobservando con lo anterior, La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en el artículo 61 fracción III, el cual señala:

*"Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

*III. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos;*

**Efecto.**

**6.13 Riesgo de Daño Patrimonial.**

**6.14** Ejercicio 2014, Adjudicaron al proveedor Facundo Osuna Marroquín el *servicio de Fumigación en La Bodega de Tesistan y las Instalaciones del Auditorio*, por \$ 16,124.00 IVA incluido, este importe refleja un sobre-precio de 196 % (Ciento Noventa y seis puntos porcentuales) adicionales a lo que se venía pagando por este servicio al proveedor Jorge L. Guzmán Aguirre quien le cobraba al patronato, \$5,452.00 IVA incluido, toda vez que el servicio que ofrecía el anterior proveedor es idéntico al que ahora lo realiza.

De lo anterior, se presume un perjuicio patrimonial para el patronato de \$ 106,720.00, resultado de multiplicar los \$ 16,124.00 por 10 meses (Contratados en 2014, Marzo a Diciembre), y al resultado restarle el producto de \$5,452.00 por 10 (meses).

Inobservando con esto lo dispuesto en el reglamento interno del Patronato artículo 56 fracción IV:

*Articulo 56. Corresponde al Director Administrativo.*

*IV. Administrar eficaz y eficientemente los recursos tangibles e intangibles los recursos del Área.*

**Efecto.**

**6.14** Perjuicio Patrimonial.

**IV.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN GENERAL**

El desapego de la normatividad gubernamental, y deficiencias de Control Interno originó que se presentaran fallas en el desarrollo de la actividad del Organismo.

Por lo anterior, esta Contraloría considera necesario que se implementen las acciones tendentes a solventar observaciones y adoptar las recomendaciones acordadas con el fin de establecer los controles necesarios, y regular su correcto funcionamiento.

Por último, deberán emprender las acciones legales que correspondan en contra de los servidores públicos responsables.

Atentamente,  
"Sufragio Efectivo, No Reelección."

*[Signature]*  
**Lic. Genaro Muñiz Padilla**  
Director Gral. de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

*[Signature]*  
**L.C.P. Angélica Muñiz Márquez**  
Coordinador de Seguimiento

*[Signature]*  
**L.C.P. Guillermo Nava Pérez**  
Supervisor de Auditores

*[Signature]*  
**Lic. Ricardo Benjamin de Aquino Medina**  
Supervisor Jurídico

*[Signature]*  
**L.C.P. Ana Rosa Velasco Cardona**  
Auditor

*[Signature]*  
**L.C.P. José Faustino Ríos Enríquez**  
Auditor

*[Signature]*  
**L.C.P. Norma Angélica Naranjo Barajas**  
Auditor (Prestador de servicios Profesionales)

*[Signature]*  
**L.C.P. Luis Ángel Ramírez García** Supervisor de Auditores (Prestador de servicios Profesionales)

*[Signature]*  
**L.C.P. Emilio Pérez Elizalde**  
Auditor (Prestador de servicios Profesionales)

*[Signature]*  
**Lic. Moisés Sánchez Muro**  
Auditor (Prestador de servicios Profesionales)

*[Signature]*  
**L.B.F. José Luis Pérez Saavedra**  
Auditor (Prestador de servicios Profesionales)

*[Signature]*  
**L.C.P. José Guadalupe Mojica Román**  
Auditor (Prestador de servicios Profesionales)